

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2°; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5°; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 6°; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9°; Y SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO II; TODOS, DE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual reforma la fracción I del artículo 2°; se adiciona una fracción XVIII del artículo 5°; se reforma la fracción I y se adiciona una fracción VI bis del artículo 6°; se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 9°; y se adiciona el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán y sus Municipios*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se puede hablar de gobernanza regulatoria cuando las políticas públicas de mejora regulatoria son diseñadas bajo enfoques de integralidad e inclusión de los distintos sectores económicos, sociales y la participación de la ciudadanía en los roles que deben desempeñar los órganos reguladores y las entidades supervisoras para dar el máximo beneficio a la sociedad, propiciar la competitividad, combatir las prácticas monopólicas, oligopólicas y cartelarias, y dar certeza jurídica a los competidores en los diferentes mercados, así como a consumidores y usuarios de estos servicios.

Contar con una política pública integral de mejora regulatoria enfocada en la generación de normas claras, buenas prácticas de competencia de los mercados, minimización de la burocracia en lo concerniente a trámites, y la oferta de servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, resulta también una herramienta eficaz en el combate a la corrupción.

En este sentido, la experiencia internacional ha demostrado la existencia de un alto grado de correlación entre el exceso de burocracia y la institucionalización de prácticas en las que se coluden servidores públicos y terceras personas para crear

esquemas rentistas, tráfico de influencias e incremento generalizado en los niveles de corrupción en los distintos órdenes de gobierno. Por ello, es importante que gobiernos, competidores y ciudadanos tengan conciencia de la relevancia en la calidad regulatoria, misma que es parte de los cambios de paradigma en las economías nacionales y subnacionales que se encuentran en constante evolución.

Organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) recomiendan una serie de alternativas para el fortalecimiento de la política regulatoria, a fin de que esta no solo responda a las necesidades de los mercados nacionales y subnacionales, sino también que sea elaborada tomando en consideración las buenas prácticas internacionales y su adaptación al contexto de los sectores que se han de regular en el corto, mediano y largo plazo.

En México, desde finales de la década de los ochenta hasta la fecha, la gobernanza regulatoria ha sido un compromiso constante el orden federal, sin embargo, se puede también hablar de avances asimétricos de mejora regulatoria en los estados y municipios, tal como lo establecen diversos estudios del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Esto puede servir para dar explicación al cómo entidades como la Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Baja California, Veracruz, Chihuahua y Puebla fueron receptores de más del 70% de la inversión extranjera directa (IED) durante el año 2023, con base en estimaciones de la Secretaría de Economía (SE).

La presente Iniciativa de Ley tiene como propósito el ser congruentes con la premisa de perfeccionamiento constante de la política de mejora regulatoria en Michoacán y sus municipios, transitar hacia esquemas de gobernanza regulatoria por medio de un mayor grado de integración de la iniciativa privada, las instituciones académicas y la participación de los ciudadanos en el diseño de esta política, que a su vez permita mayor competitividad y certeza jurídica a los inversores locales y extranjeros, y sacar el mayor provecho al potencial de desarrollo que representa el nearshoring para que este se traduzca en mejores oportunidades empleo, emprendimiento y clima de negocios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la

siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción I del artículo 2°; se adiciona una fracción XVIII del artículo 5°; se reforma la fracción I y se adiciona una fracción VI bis del artículo 6°; se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 9°; y se adiciona el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto establecer:

I. Establecer las facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria.

...

Artículo 5°. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:

I a XVII.

XVIII. Propiciar la observancia e implementación de los principios de gobernanza regulatoria.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. *CONAMER:* Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

II a VI. ...

VI bis. *Gobernanza Regulatoria:* Proceso que establece la participación integral de reguladores, regulados, supervisores y ciudadanos en el ciclo de mejora regulatoria.

...

Artículo 9°. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a V. ...

VI. Tres representantes de las cámaras empresariales e industriales legalmente constituidas y con presencia en el Estado.

VII. ...

VIII. Siete ciudadanos provenientes del sector académico, social y de los colegios de profesionistas, que se hayan destacado por su contribución en los principios que señala esta Ley, designados por este Consejo.

IX. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

Artículo 11. El Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente, previa convocatoria del Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias, misma que deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrado de los miembros en términos de la legislación aplicable en el Estado.

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 21 del mes de noviembre del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

